



1917 - 1918

Sello 3^o - 20 Centavos

Señor Notario:

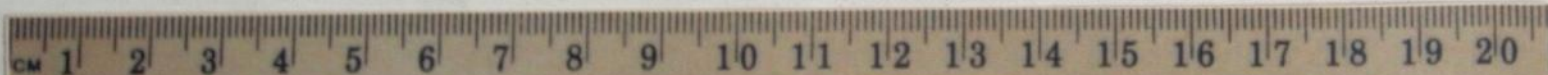
Extienda U. en su registro de escrituras públicas, una por la que conste el presente contrato, que celebramos Larco Herrera Hermanos, de una parte; i de la otra, Hans Larsen, con sujeción a las siguientes cláusulas:

Primera.- El señor Hans Larsen, acreditado judicialmente como perito por parte de los señores Larco Herrera Hermanos, practicará una revisión completa de los libros i demás documentos que constituyen la contabilidad de la extinguida sociedad Viuda de Larco e Hijos, demostrando todas las incorrecciones de dicha contabilidad en un informe general, después de haber examinado i compulsado las operaciones i asientos de los libros de la citada negociación, desde su origen hasta su término, esto es, desde el veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochenta i ocho hasta el treintauno de agosto de mil novecientos uno; teniendo a la vista las escrituras respectivas i las prescripciones legales del Perú. El trabajo de que trata la presente cláusula lo llevará a cabo el señor Larsen aun cuando varíe la situación actual de la sociedad en sí misma o en sus relaciones con los demás miembros de la firma Viuda de Larco e Hijos, i lo dejará concluido en el plazo de dieziocho meses, que comienzan a correr desde la fecha.

Segunda.- El señor Larsen realizará su labor en el escritorio de la hacienda Chiclín, donde se le proporcionará toda clase de útiles de escritorio, papel, máquina de escribir i calcular i, además, alumbrado, si así lo pidiera para poder trabajar de noche.

Tercera.- Los señores Larco Herrera Hermanos entregarán al señor Larsen i éste se dará por recibido, según inventario judicial por separado, los libros i comprobantes que forman el conjunto del archivo de la sociedad Viuda de Larco e Hijos i que dichos señores los recibieron a su vez del señor Jerónimo Larco, como apoderado que fué del señor Víctor Larco Herrera en Roma. Además, pondrán a disposición del señor Lar-

AA-HCH-14
Caj. 12
Do. 238
Fs. 8



sen las escrituras i toda clase de documentos que se relacionen con la contabilidad de Viuda de Larco e Hijos; i le informarán sobre an-

tecedentes o cualquier otro punto que fuese necesario aclarar, si así lo solicitase el señor Larsen, debiendo entonces hacerse por escrito tanto la solicitud como el informe a que ella se contraiga.

Cuarta.- El señor Larsen llevará siempre a cabo el trabajo del informe general de que trata la cláusula primera, aun en el caso de que faltasen libros o comprobantes, dejando constancia en el citado informe sobre si esa falta de libros o comprobantes ha impedido la integri-

dad del trabajo. Es convenido que el Sr. Larsen solo espera la entrega de los documentos que pida durante 30 días, a partir de la solicitud.

Quinta.- Los señores Larco Herrera Hermanos proporcionarán al señor Larsen, hasta la entrega del informe general, casa-habitación, asistencia mé-

dica i medicinas para él, su familia i servidumbre, i dos libras de carne i de arroz diarias. En caso de que el señor Larsen llamara a su servi-

cio un ayudante para la mayor celeridad en la ejecución del trabajo, los señores Larco Herrera Hermanos proporcionarán igualmente a esta perso-

na casa-habitación, asistencia médica i medicinas i una libra de arroz i otra de carne diarias; pero no estarán obligados a remunerar pecuniariamente los servicios de dicho ayudante.

Sexta.- Los señores Larco Herrera Hermanos pagarán al señor Larsen por su trabajo, fuera de la gratificación final que pudiera percibir i de la cual se trata en la siguiente cláusula, la suma de cuatro mil soles, en cuotas mensuales, debiendo entregarse la última el día de la entrega del informe general.

Séptima.- Los señores Larco Herrera Hermanos o sus sucesores pagarán al señor Hans Larsen o su representante una gratificación final de dos i medio por ciento sobre la suma que hagan efectiva por sentencia definitiva i en virtud o por el mérito del informe general; i se comprometen, cuando ese informe hubiese obtenido aprobación judicial, a iniciar la acción legal que corresponda para hacer efectiva la suma que él presente, por declaración judicial, desplegando el mayor interés para la





1917-1918

más pronta resolución del asunto, acerca de cuyo estado in-
formarán por escrito a la solicitud del señor Larsen, a és-
te mismo o a quien le represente.

Sello 3^o - 20 Centavo

Octava. - Los señores Larco Herrera Hermanos o sus sucesores
pagarán al señor Larsen o su representante en lugar del dos
i medio por ciento estipulado en la cláusula anterior, la suma de un -
mil cuatrocientos soles, caso de que no quisieran promover la acción ju-
dicial de que se habla en la misma cláusula, o que promovida la abando-
naren antes de haber alcanzado sentencia definitiva i final; o que acep-
tasen un arreglo en cualquier sentido, propuesto por el adversario pa-
ra finalizar el asunto que motiva el presente contrato, aun cuando el
arreglo se efectúe antes de concluido el informe general del señor Lar-
sen.

Novena. - El señor Larsen, en garantía del fiel i exacto cumplimiento de
las obligaciones que contrae por este contrato, entrega a los señores
Larco Herrera Hermanos una aceptación por cuatro mil soles; i dichos se-
ñores le otorgan un contra documento, haciendo constar que la menciona-
da letra tiene por objeto llenar la garantía en referencia i que, por
consiguiente, se hará efectiva llegado el caso de incumplimiento por
parte de dicho señor Larsen, a quien se le devolverá dicha letra, el
día de la entrega del informe general, siempre que el esté ajustado a
lo estipulado en la cláusula primera de este contrato.

Décima. - El señor Larsen se obliga a enseñar a los señores Larco Herre-
ra Hermanos los borradores del informe general inmediatamente después
de haber concluido la revisión de la Contabilidad de cada año, para q.
dichos señores puedan observar el trabajo del señor perito llamando
su atención en caso de que fuese necesario según su criterio sobre errores, in-
terpretaciones equivocadas u omisiones de acontecimientos en la mar-
cha normal de la contabilidad, que se hubiesen escapado o hubiesen pa-
sado desapercibidos por el señor perito, por no ser éste conocedor de
las circunstancias i detalles que podrían dar lugar a observación. La
entrega de los borradores se hará previo acuerdo en un día convenido,
bajo el correspondiente recibo, no pudiendo permanecer por más de vein-



cuatro horas en poder de los señores Larco Herrera Hermanos, a fin
de no perjudicar ni interrumpir los trabajos del señor Larsen.
H/. Chiclin, enero 31 de 1918.

Larco Herrera

Larco Herrera

Mulo

Ref. 18

REC.
CONT.



(31)



1917 - 1918

Sello 3^o - 20 Centavos

Señor Notario:

Extienda Ud. en su registro de escrituras públicas una por la que conste el presente contrato, que celebramos Larco Herrera Hnos., de una parte; i de la otra, Hans Larsen, con sujeción á las siguientes cláusulas:

Primera.-El señor Hans Larsen, acreditado judicialmente como perito por parte de los Sres. Larco Herrera Hermanos, practicará una revisión completa de los libros i demás documentos que constituyan la contabilidad de la extinguida sociedad Viuda de Larco é Hijos, demostrando todas las incorrecciones de dicha contabilidad en un informe general, después de haber examinado i compulsado las operaciones i asientos de los libros de la citada negociación, desde su origen hasta su término, esto es, desde el veintisiete de diciembre de mil ochocientos ochentiocho hasta el treintiuno de agosto de mil novecientos uno; teniendo á la vista las escrituras respectivas i las prescripciones legales del Perú. El trabajo de que trata la presente cláusula lo llevará á cabo el señor Larsen aun cuando varíe la situación actual de la sociedad en si misma ó en sus relaciones con los demás miembros de la firma Viuda de Larco é Hijos, i lo dejará concluido en el plazo de dieziocho meses, que comienzan á correr desde la fecha.

Segunda.- El señor Larsen realizará su labor en el escritorio de la hacienda Chiclín, donde se le proporcionará toda clase de útiles de escritorio, papel, máquina de escribir i calcular i, además, alumbrado, si así lo pidiera para poder trabajar de noche.

Tercera.- Los señores Larco Herrera Hermanos entregarán al señor Larsen i éste se dará por recibido, según inventario judicial por separado, los libros i comprobantes que forman el conjunto del archivo de la sociedad Viuda de Larco é Hijos i que dichos señores lo recibieron á su vez del señor Jerónimo Larco, como apoderado que fué del señor Víctor Larco Herrera en Roma. Además, pondrán á su disposición del señor Larsen las escrituras i toda clase de documentos que se relacionen



con la contabilidad de Viuda de Larco é Hijos; i le informarán sobre antecedentes ó cualquier otro punto que fuese necesario aclarar, si así lo solicitase el señor Larsen, debiendo entonces hacerse por escrito tanto la solicitud como el informe á que ella se contraiga.

Cuarta.- El señor Larsen llevará siempre á cabo el trabajo del informe general de que trata la cláusula primera, aun en el caso de que faltasen libros ó comprobantes; dejando constancia en el citado informe sobre si esa falta de libros ó comprobantes ha impedido la integridad del trabajo. Es convenido que el señor Larsen solo espera la entrega de los documentos que pida durante treinta días, á partir de la solicitud.

Quinta.- Los señores Larco Herrera Hnos. proporcionarán al señor Larsen, hasta la entrega del informe general, casa-habitación, asistencia médica i medicinas para él, su familia i servidumbre, i dos libras de carne i arroz diarias. En caso de que el señor Larsen llamara á su servicio un ayudante para la mayor celeridad en la ejecución del trabajo, los señores Larco Herrera Hermanos proporcionarán igualmente á esta persona casa-habitación, asistencia médica i medicinas i una libra de arroz i otra de carne diarias; pero no estrán obligados á remunerar pecuniariamente los servicios de dicho ayudante.

Sexta.- Los señores Larco Herrera Hermanos pagarán al señor Larsen por su trabajo, fuera de la gratificación final que pudiera percibir i de la cual se trata en la siguiente cláusula, la suma de cuatro mil soles, en cuotas mensuales, debiendo entregarse la última el día de la entrega del informe general.

Séptima.- Los señores Larco Herrera Hermanos ó sus sucesores pagarán al señor Hans Larsen ó su representante una gratificación final de dos i medio por ciento sobre la suma que hagan efectiva por sentencia definitiva i en virtud ó por el mérito del informe general; i se comprometen, cuando ese informe hubiese obtenido aprobación judicial, á iniciar la acción legal que corresponde para hacer efectiva la suma que él represente, por declaración judicial, desplegando el mayor in-





1917 - 1918

terés para la mas pronta resolución del asunto, acerca de cuyo estado informarán por escrito i á solicitud del señor Larsen, á este mismo ó á quien lo represente.-

Sello 3º - 20 Centavos Octava .- Los señores Larco Herrera Hermanos ó sus sucesores pagarán al señor Larsen ó su representante, en lugar del dos i medio por ciento estipulado en la cláusula anterior, la suma de un mil

cuatrocientos soles, caso de que no quisieran promover la acción judicial de que se habla en la misma cláusula, ó que promovida la abandonasen antes de haber alcanzado sentencia definitiva i final; ó que aceptasen un arreglo en cualquier sentido, propuesto por el adversario para finalizar el asunto que motiva el presente contrato, aun cuando el arreglo se efectúe antes de concluido el informe general del señor Larsen.

Novena.- El señor Larsen, en garantía del fiel i exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, entrega á los señores Larco Herrera Hermanos una aceptación por cuatro mil soles; i dichos señores le otorgan un contra documento, haciendo constar que la mencionada letra tiene por objeto llenar la garantía en referencia i que, por consiguiente, se hará efectiva llegado el caso de incumplimiento por parte de dicho señor Larsen, á quien se le devolverá dicha letra, el día de la entrega del informe general, siempre que él esté ajustado á lo estipulado en la cláusula primera de este contrato.

Décima.- El señor Larsen se obliga á enseñar á los señores Larco Herrera Hermanos los borradoeres del informe general, inmediatamente después de haber concluido la revisión de la Contabilidad de cada año, para que dichos señores puedan observar el trabajo del señor perito, llamando su atención, si así fuese necesario, según su criterio, sobre errores, interpretaciones equivocadas, ú omisiones de acontecimientos en la marcha anormal de la contabilidad, que se hubiesen escapado ó hubiesen pasado desapercibidos por el señor perito. por no ser éste conocedor de las circunstancias i detalles que podrían dar lugar á observación. La entrega de los borradoeres se hará previo acuerdo, en un día convenido, bajo el correspondiente recibo, no pudiendo permanecer por mas de veinti-



cuatro horas en poder de los señores Larco Herrera Hermanos, á fin
de no perjudicar ni interrumpir los trabajos del señor Larsen.

Hda. Chiclin enero 31 de 1918.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

CM 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20



Señor Notario:

Extienda Ud. en su registro de escrituras públicas una por la que conste el presente contrato, que celebramos Larco Herrera Hnos., de una parte; i de la otra, Hans Larsen, con sujeción á las siguientes cláusulas:

Primera.-El señor Hans Larsen, acreditado judicialmente como perito por parte de los Sres. Larco Herrera Hermanos, practicará una revisión completa de los libros i demás documentos que constituyan la contabilidad de la extinguida sociedad Viuda de Larco é Hijos, demostrando todas las incorrecciones de dicha contabilidad en un informe general, después de haber examinado i compulsado las operaciones i asientos de los libros de la citada negociación, desde su origen hasta su término, esto es, desde el veintidiete de diciembre de mil ochocientos ochentiocho hasta el treintium de agosto de mil novecientos uno; teniendo á la vista las escrituras respectivas i las prescripciones legales del Perú. El trabajo de que trata la presente cláusula lo llevará á cabo el señor Larsen aun cuando varíe la situación actual de la sociedad en si misma ó en sus relaciones con los demás miembros de la firma Viuda de Larco é Hijos i lo dejará concluido en el plazo de dieziocho meses, que comienzan á correr desde la fecha.

Segunda.- El señor Larsen realizará su labor en el escritorio de la hacienda Chiclin, donde se le proporcionará toda clase de útiles de escritorio, papel, máquina de escribir i calcular i, además, alumbrado, si así lo pidiera para poder trabajar de noche.

Tercera.- Los señores Larco Herrera Hermanos entregarán al señor Larsen i éste se dará por recibido, según inventario judicial por separado, los libros comprobantes que forman el conjunto del archivo de la sociedad Viuda de Larco é Hijos i que dichos señores lo recibieron á su vez del señor don Victor Larco, como apoderado que fué del señor Victor Larco Herrera en su vida. Además, pondrán á su disposición del señor Larsen las escrituras i toda clase de documentos que se relacionen



6

con la contabilidad de Viuda de Larco & Hijos; i le informarán sobre antecedentes ó cualquier otro punto que fuese necesario aclarar, si así lo solicitase el señor Larsen, debiendo entonces hacerse por escrito tanto la solicitud como el informe á que ella se contraiga.

Cuarta.- El señor Larsen llevará siempre á cabo el trabajo del informe general de que trata la cláusula primera, aun en el caso de que faltasen libros ó comprobantes; dejando constancia en el citado informe sobre si esa falta de libros ó comprobantes ha impedido la integridad del trabajo. Es convenido que el señor Larsen solo espera la entrega de los documentos que pida durante treinta días, á partir de la solicitud.

Quinta.- Los señores Larco Herrera Hnos. proporcionarán al señor Larsen, hasta la entrega del informe general, casa-habitación, asistencia médica i medicinas para él, su familia i servidumbre, i dos libras de carne i arroz diarias. En caso de que el señor Larsen llamara á su servicio un ayudante para la mayor celeridad en la ejecución del trabajo, los señores Larco Herrera Hermanos proporcionarán igualmente á esta persona casa-habitación, asistencia médica i medicinas i una libra de arroz i otra de carne diarias; pero no estarán obligados á remunerar pecuniariamente los servicios de dicho ayudante.

Sexta.- Los señores Larco Herrera Hermanos pagarán al señor Larsen por su trabajo, fuera de la gratificación final que pudiera percibir i de la cual se trata en la siguiente cláusula, la suma de cuatro mil soles, en cuotas mensuales, debiendo entregarse la última el día de la entrega del informe general.

Séptima.- Los señores Larco Herrera Hermanos ó sus sucesores pagarán al señor Hans Larsen ó su representante una gratificación final de dos i medio por ciento sobre la suma que hagan efectiva por sentencia definitiva i en virtud ó por el mérito del informe general; i se comprometen, cuando ese informe hubiese obtenido aprobación judicial, á iniciar la acción legal que corresponde para hacer efectiva la suma que él represente, por declaración judicial, desplegando el mayor in-



7

terés para la mas pronta resolución del asunto, acerca de cuyo estado informarán por escrito i á solicitud del señor Larsen, á este mismo ó á quien lo represente.-

Octava .- Los señores Larco Herrera Hermanos ó sus sucesores pagarán al señor Larsen ó su representante, en lugar del dos i medio por ciento estipulado en la cláusula anterior, la suma de un mil cuatrocientos soles, caso de que no quisieran promover la acción judicial de que se habla en la misma cláusula, ó que promovida la abandonasen antes de haber alcanzado sentencia definitiva i final; ó que aceptasen un arreglo en cualquier sentido, propuesto por el adversario pa finalizar el asunto que motiva el presente contrato, aun cuando el arreglo se efectúe antes de concluido el informe general del señor Larsen.

Novena.- El señor Larsen, en garantía del fiel i exacto cumplimiento de las obligaciones que contrae por este contrato, entrega á los señores Larco Herrera Hermanos una aceptación por cuatro mil soles; i dichos señores le otorgan un contra documento, haciendo constar que la mencionada letra tiene por objeto llenar la garantía en referencia i que, por consiguiente, se hará efectiva llegado el caso de incumplimiento por parte de dicho señor Larsen, á quien se le devolverá dicha letra, el día de la entrega del informe general, siempre que él esté ajustado á lo estipulado en la cláusula primera de este contrato.

Décima.- El señor Larsen se obliga á enseñar á los señores Larco Herrera Hermanos los borradores del informe general, inmediatamente después de haber concluido la revisión de la Contabilidad de cada año, para que dichos señores puedan observar el trabajo del señor perito, llamando su atención, si así fuese necesario, según su criterio, sobre errores, interpretaciones equivocadas, ó omisiones de acontecimientos en la marcha anormal de la contabilidad, que se hubiesen escapado ó hubiesen pasado desapercibidos por el señor perito, por no ser éstos consecuencia de las circunstancias i detalles que podrían dar lugar á observación. La entrega de los borradores se hará previo acuerdo, en un día convenido, bajo el correspondiente recibo, no pudiendo permanecer por mas de veintá-



cuatro horas en poder de los señores Larco Herrera Hermanos, a fin
de no perjudicar ~~ni interrumpir~~ los trabajos del señor Larsen.

Hos. Chilín enero 31 de 1918.

[Faint handwritten signatures and text, possibly including the name 'Larsen']

